



Informe Técnico

De: Policía Local. Jefatura
A: Negociado de Compras y Suministros
N/Ref.: Exp n.º 12772/18
S/Ref.: Exp nº 8499/18
Asunto: Informe comprobación características técnicas de las ofertas presentadas en la licitación del contrato de suministros de chalecos antibalas con destino a la Policía Local

Informe técnico sobre la comprobación de la calidad y características técnicas de las muestras facilitadas por los licitadores en el marco del contrato de suministro que tiene por objeto es la provisión de 110 chalecos antibalas para el Cuerpo de la Policía Local de Castellón de la Plana.

Visto el expediente en curso relativo al asunto reseñado, el Comisario Principal del Cuerpo de la Policía Local, informa

Que una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y efectuadas las gestiones oportunas, analizadas las diversas propuestas presentadas a licitación con arreglo al baremo, se elevó a la Mesa de contratación propuesta de adjudicación a favor de la mercantil H-50 Tactical S.L.U.

En fecha 20 de agosto de 2018 se nos informa desde el Negociado de Compras y Suministros que la mercantil Insignia Uniformes SL, en fecha 9 de agosto de 2018, presenta escrito de alegaciones a la propuesta de adjudicación del contrato efectuada. A dicho escrito se ha dado respuesta en documento aparte.

A los efectos de verificar que por cada uno de los licitadores se cumple lo establecido en los pliegos que rigen el contrato que aquí nos ocupa, se procede a continuación a hacer constar el resultado de la revisión de la documentación presentada por las CUATRO mercantiles, así como las muestras aportadas.

Vistas las alegaciones presentadas por Insignia Uniformes S.L. en correlación con cada una de las exposiciones presentadas, las comprobaciones y argumentos allí utilizados son los que nos sirven en este punto para analizar los requisitos de la empresa recurrida y que recogemos en el primer apartado de los que se señalan a continuación, y dando como resultado lo siguiente:

a) **H-50 Tactical S.L.U.** Dicha mercantil ya se ha descartado en el informe de contestación al escrito de alegaciones tramitado en documento aparte. Se verifica el incumplimiento alegado por la mercantil Insignia Uniformes SL.

Se ha comprobado que el chaleco aportado como muestra es un chaleco antibalas de hombre de la talla L, cuyo peso es de 2.400 gr (el peso máximo de la talla L será de 1.960 g +/- 4% incluida la funda protectora de los paneles balísticos).

El pesaje del chaleco se realizó el pasado día 12 de septiembre en una báscula de precisión de la farmacia de Martina Barberá Domenech, sita en la calle San Félix 9 de Castellón, aportando el resultado del pesaje con el cuño de la citada en el documento de la mercantil que ha presentado la muestra del chaleco en cuestión.



Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **EXCLUIR**, por afectar a elementos esenciales del chaleco antibala, a la mercantil H-50 Tactical S.L.U., incumpliendo los términos de la oferta que consta en el expediente.

b) **Usisguirao SL**. Sí aporta las especificaciones técnicas indicadas en el PPT en cuanto el velcro, también aporta el certificado de garantía del producto que no será inferior a 10 años, aporta seguro de responsabilidad civil (no se exige en el PPT), cumple con los niveles de protección (indicados en el apartado 6º del PPT) relativo a la prueba de 9 mm.

Aporta las instrucciones de uso, mantenimiento y limpieza indicadas en el PPT.

Se ha comprobado que el chaleco aportado como muestra es un chaleco antibalas de hombre de la talla L, cuyo peso es de 2.220 gr. (el peso máximo de la talla L será de 1.960 g +/- 4% incluida la funda protectora de los paneles balísticos).

El pesaje del chaleco se ha realizado el pasado día 12 de septiembre en una báscula de precisión de la farmacia de Martina Barberá Domenech, sita en la calle San Félix 9 de Castellón, aportando el resultado del pesaje con el cuño de la citada en el documento de la mercantil que ha presentado la muestra del chaleco en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **EXCLUIR**, por afectar a elementos esenciales del chaleco antibala, a la mercantil USISGUIRAO S.L.

c) **Saborit Internacional SA**. Aporta las especificaciones técnicas indicadas en el PPT en cuanto el velcro hembra óvalo para colocación de placa policial y velcro para la colocación del número de agente, pero lo han colocado al LADO IZQUIERDO (no al derecho). Aportan el certificado de garantía del producto que no será inferior a 10 años, cumple con los niveles de protección (indicados en el apartado 6º del PPT) relativo a la prueba de 9 mm.

En la documentación aportada se indica que se acompaña informe de laboratorio NTS homologado habiendo realizado las pruebas de protección balística de 9 mm, 357 Remington y 44 MAG, no obstante en la documentación posterior se puede comprobar que no está la prueba de test realizado con la 357 Remington.

Se aporta por la mercantil un chaleco de hombre antibalas **talla M** (más pequeño del que se pide), cuando en el PPT en su apartado 10º -Entrega de muestras-, se indica que se aportará un chaleco de la talla L. Es importante porque de acuerdo con lo establecido en el apartado 5º **-Descripción y condiciones generales-** señala que el peso máximo de la talla L será de 1.960 g +/- 4% incluida la funda protectora de los paneles balísticos, incumpliendo el PPT. El citado chaleco que se ha presentado de la talla M, se ha procedido a pesar dando un resultado de 2.450 gr.

El pesaje del chaleco se realizó el pasado día 12 de septiembre en una báscula de precisión de la farmacia de Martina Barberá Domenech, sita en la calle San Félix 9 de Castellón, aportando el resultado del pesaje con el cuño de la citada en el documento de la mercantil que ha presentado la muestra del chaleco en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **EXCLUIR**, por afectar a elementos esenciales del chaleco antibala, a la mercantil SABORIT INTERNATIONAL S.A.



d) **Insignia Uniformes SL**. Aporta las especificaciones técnicas indicadas en el PPT en cuanto el velcro hembra óvalo para colocación de placa policial y velcro para la colocación del número de agente, aportan el certificado de garantía del producto que no será inferior a 10 años, cumple con los niveles de protección (indicados en el apartado 6º del PPT) relativo a la prueba de 9 mm., aporta seguro de responsabilidad civil, certificados ISO.

Se ha comprobado que el chaleco aportado como muestra es un chaleco antibalas de hombre de la talla L, cuyo peso es de **2.360 gr.** (el peso máximo de la talla L será de 1.960 g +/- 4% incluida la funda protectora de los paneles balísticos).

El pesaje del chaleco se ha realizado el pasado día 12 de septiembre en una báscula de precisión de la farmacia de Martina Barberá Domenech, sita en la calle San Félix 9 de Castellón, aportando el resultado del pesaje con el cuño de la citada en el documento de la mercantil que ha presentado la muestra del chaleco en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **EXCLUIR**, por afectar a elementos esenciales del chaleco antibala, a la mercantil INSIGNIA UNIFORMES S.L.

La jurisprudencia viene reconociendo la vinculación y que es de obligado cumplimiento lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, al respecto se señala testimonialmente algunas de las sentencias:

-Sentencia S00762/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de fecha: 26/10/2015 (Roj: STSJ AS 2136/2015) en FJ tercero establece: *"las especificaciones técnicas incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas deben ser cumplidas por las ofertas, en la medida que el mismo constituye la ley del contrato y la presentación de la oferta refleja su aceptación incondicionada"*

-Sentencia 1465/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Roj: : 00176/2016 STSJ GAL) de fecha 10/03/2016, en su FJ 6 establece: *"Así, las prescripciones contenidas en los correspondientes Pliegos de cláusulas público-contractuales revisten pues el singularizado carácter de "ley del contrato", (...) "esta Sala, al analizar, con reiteración, el alcance y contenido del Pliego de condiciones en la contratación administrativa, ha reconocido como doctrina jurisprudencial reiterada que..., el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la Ley del Contrato, teniendo en cuenta, en todo caso, la aplicación supletoria de las normas del Código civil, puesto que el Art. 3,1 del Título Preliminar prevé que la interpretación de las normas ha de basarse en el sentido propio de las palabras"*.

En referencia a lo expuesto anteriormente, se presentan las siguientes



Conclusiones

Primero.- Que es evidente y notorio, que las características de las muestras aportadas por las empresas **no** se adecuan a lo establecido en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Segundo.- Que no queda acreditada la solvencia técnica de los licitadores tal como se recoge en sendos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, 41/05, de 26 de octubre de 2005, relativo a la "Posibilidad de exigir la presentación de muestras como elemento acreditativo de la solvencia técnica y como criterio de adjudicación", y el. 4/06, de 20 de junio de 2006, referente a la "Presentación de una muestra del producto terminado a suministrar para verificar la solvencia técnica de los licitadores y como criterio de adjudicación."

Tercero.- Considerando que no se ha iniciado el suministro se propone la EXCLUSIÓN de las mercantiles que han concurrido y declarar **DESIERTO** el concurso.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

El Comisario Principal del Cuerpo de la Policía Local,
(documento firmado electrónicamente)